

PAGO DE BONIFICACIÓN GEOGRÁFICA

OF. PGE No.: [03100](#) de 20-03-2019

CONSULTANTE: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: SERVICIO PUBLICO

Submateria / Tema: BONIFICACIÓN GEOGRÁFICA

Consulta(s)

"El "Instructivo para el pago de bonificación geográfica para las y los servidores del Seguro Social Campesino amparados por la LOSEP", emitido el 21 de diciembre de 2012 por el Director General del IESS, en uso de sus atribuciones, puede continuar siendo aplicado en la medida que no se contrapone con las disposiciones de la legislación vigente y en especial con los límites determinados en la Norma Técnica para el Reconocimiento de la Bonificación Geográfica a las y los Profesionales de la Salud de las Unidades Operativas que Integran la Red Pública Integral de Salud", emitida por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2012-001, publicado en el Registro Oficial 620 de 17 de enero de 2012?.

Pronunciamiento(s)

Del análisis efectuado se observa que el IESS integra la Red Pública Integral de Salud y de acuerdo con el artículo 3 de la LOSEP sus servidores están incluidos en el ámbito de aplicación de esa ley. Según el artículo 113 de la LOSEP, el Ministerio del Trabajo tiene competencia para expedir las normas técnicas relacionadas con la bonificación geográfica que esa norma legal establece en beneficio de servidores que cumplan sus funciones en lugares de difícil acceso, tomando en cuenta parámetros como el tipo y frecuencia de transporte, la distancia y el costo del pasaje.

En atención a los términos de la consulta se concluye que corresponde al Seguro Social Campesino del IESS emitir el informe técnico para que el Ministerio del Trabajo, considerando las circunstancias particulares de ese seguro destinado a la protección de la población rural y de personas dedicadas a la pesca artesanal, incluya aquellos lugares de difícil acceso en los cuales prestan servicios los profesionales de la salud del Seguro Social Campesino, para el reconocimiento de la bonificación geográfica prevista en el artículo 113 de la LOSEP. Esto, tomando en cuenta que existe una recomendación en tal sentido emitida por la Contraloría General del Estado, que es de cumplimiento obligatorio conforme al artículo 92 de su Ley Orgánica y que de acuerdo con al artículo 226 de la Constitución de la República, es deber de las instituciones del Estado coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR USO Y GOCE DE PREDIOS

PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR USO Y GOCE DE PREDIOS

OF. PGE No.: [02925](#) de 07-03-2019

CONSULTANTE: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

SECTOR: PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 225 # 4)

MATERIA: REGIMEN AUTONOMO DESCENTRALIZADO

Submateria / Tema: COMPETENCIAS GADS

Consulta(s)

1.- "Es aplicable el artículo 58.5 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando que dicho artículo establece el pago de una indemnización por concepto de uso y goce de predios que hubieren sido ocupados temporalmente, observando los principios de equidad y justo precio, sin que exista una metodología de cálculo que permita cumplir a cabalidad con el pago de dichas indemnizaciones? Específicamente, "el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debe para el efecto esperar a que se dicte la metodología de cálculo de justo precio que desarrolle el contenido del artículo 58.5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de cumplir con lo determinado en la ley?.

2.- "De conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública y el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "cuál es el ente encargado de instrumentar la metodología del cálculo del justo precio para el proceso de ocupación temporal contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?.

Pronunciamiento(s)

Del análisis jurídico efectuado se observa que, el artículo 58.5 de la LOSNCP establece el régimen jurídico general para la ocupación temporal en las contrataciones sujetas a su ámbito; mientras que la LOSNIVTT y su Reglamento, contienen el régimen jurídico particular aplicable por el Ministerio rector de la competencia de vialidad y los diferentes niveles de GADs, normas que tienen el carácter de especiales para la materia de infraestructura vial.

En consecuencia, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que el artículo 58.5 de la LOSNCP es aplicable a los casos de ocupación temporal de terrenos o predios, que prive transitoriamente de su uso y goce al titular de dominio del inmueble, durante la ejecución de una obra pública.

Por tanto, respecto de su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 58.5 de la LOSNCP, la entidad pública que ocupa temporalmente un predio de un tercero, por ser aquello necesario para ejecutar una obra, debe reglamentar el procedimiento e instrumentar la metodología de cálculo de la valoración que compense dicha ocupación temporal. En el caso de municipalidades, corresponde al respectivo Concejo establecer la metodología de cálculo, en ejercicio de su potestad normativa prevista en los artículos 5, 7, 55 y 322 del COOTAD, debiendo considerar lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento a la LOSNIVTT cuando se trate de obras viales.

Este pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas legales, por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante determinar los procedimientos o metodologías en los casos particulares que se presenten.

[Enlace Lexis S.A.](#)

Total Pronunciamientos seleccionados: 2